

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0240-2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 24 de enero de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Tribunal de Honor, mediante Oficio N° 0003-20167-UNHEVAL-TH, de fecha 13.ENE.2017, remite al Rector para su aprobación el **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**;

Que dado cuenta en la sesión ordinaria N° 05 de Consejo Universitario, del 18.ENE.2017, sin observación, y en mérito al numeral 59.2, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó aprobar el **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, que consta de 32 artículos y 04 disposiciones finales y complementarias.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 079-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, que consta de 32 artículos y 04 disposiciones finales y complementarias, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **Keynaldo M. OSTOS MIRAVAL**
RECTOR



Abog. **Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. **Yersely Karín Figueroa Quiñonez**
SECRETARIA GENERAL

Distribución
Rectorado
VRAcad
VRInV
AL-OCI
Transparencia
DCalidad
Tribunal de Honor
Facultades (14)
DACAD
JPACAD
Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO**



**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO**

HUÁNUCO - PERÚ

2017

ÍNDICE

CAPÍTULO I :

DISPOSICIONES GENERALES1

CAPÍTULO II :

TRIBUNAL DE HONOR UNHEVAL.....2

CAPÍTULO III :

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES4

CAPÍTULO IV :

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES.....5

CAPÍTULO V :

DE LAS SANCIONES.....7

CAPÍTULO VI :

SANCIÓN A LOS ESTUDIANTES.....11

CAPÍTULO VII :

ÓRGANO SANCIONADOR.....12

CAPÍTULO VIII :

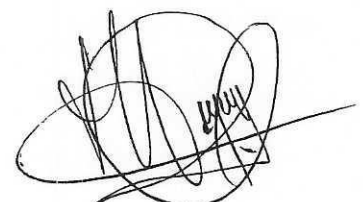
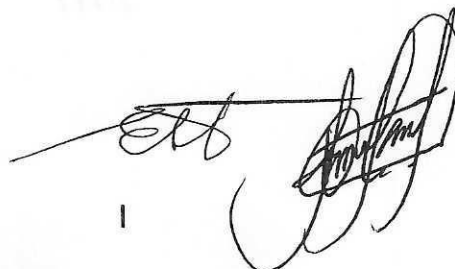
MEDIOS IMPUGNATORIOS.....12

CAPÍTULO IX :

PRESCRIPCIÓN.....13

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.....13



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES


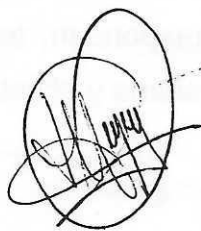
Artículo N° 1. Base legal.

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria Nro. 30220
- c) Estatuto de la UNHEVAL, Resolución N° 0875-2016-UNHEVAL-CU.
- d) Reglamento de la UNHEVAL.
- e) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 27806.
- f) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444.
- g) Reglamento de la Universidad de Piura.
- h) Código de Ética de la UNHEVAL, aprobado según Resolución N° 003-2010-UNHEVAL-AU, de fecha 01 de julio del 2010.

Artículo N° 2. Los miembros integrantes del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL son los responsables de conducir las investigaciones de los hechos que se denuncien en contra de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, gozando de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo N° 3. Alcance del reglamento:

A todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNHEVAL, sin excepción alguna, que transgredan principios éticos y valores, establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, normas legales conexas y el presente reglamento, incurriendo en responsabilidad administrativa; quedan sometidos al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.



CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL DE LA UNHEVAL

Artículo N° 4. El Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, Huánuco, es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, concordante con el estatuto vigente.

Artículo N° 5. El Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, Huánuco, está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

Artículo N° 6. El Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL tendrá un período de duración de dos (2) años contados a partir de su elección. Son cargos no reelegibles.

Artículo N° 7. Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL:

- a) Elaborar el reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL, el que será aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Normar el comportamiento de los docentes y estudiantes y sus relaciones con los integrantes de la comunidad universitaria.
- c) Asegurar el normal desarrollo académico y administrativo de la universidad, basado en el mutuo respeto, lealtad, libertad, justicia y tolerancia, así en el reconocimiento de los derechos y dignidad personal.
- d) Realizar investigaciones de faltas éticas y proponer al Consejo Universitario las sanciones que correspondan, teniendo en cuenta los principios instituidos en la Ley Universitaria y el estatuto.




2



- e) Velar por la seguridad de la documentación que haya ingresado al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.
- f) Tener expeditos los informes para elevarlos al Consejo Universitario dentro del plazo que establece el debido proceso.
- g) Recepcionar, calificar e informar al Consejo Universitario, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente y/o los estudiantes por faltas disciplinarias que ameriten suspensión o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar inmersos.
- h) Rechazar los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de los docentes o estudiantes.
- i) Resolver las solicitudes de recusación formuladas contra alguno de los integrantes del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.
- j) Emitir recomendaciones con respecto a la imposición de medidas preventivas previstas en el artículo 90° de la Ley N° 30220.
- k) Organizar eventos de cultura y ética organizacional.
- l) Emitir juicios de valor según el Código de Ética, sin interferir las funciones de Asesoría Legal.
- m) Las denuncias y/o quejas deben ser resueltas en primera instancia por la Comisión de Normas y Disciplina en cada facultad.

Artículo N° 8. Restricciones del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL:



- a) No podrán participar en las evaluaciones de casos en conflicto los integrantes del Tribunal, que tengan parentesco con los implicados hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- b) Guardar reserva, bajo responsabilidad, de todas las decisiones del Tribunal en tanto no hayan sido notificadas a las partes.
- c) No tiene facultades para imponer sanciones a ningún miembro de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES

Artículo N° 9. Circunstancias atenuantes:

- a) Las circunstancias personales o familiares que atraviere el investigados y que le hayan impedido la comprensión del daño que ocasiona.
- b) La confesión sincera, la colaboración eficaz con el procedimiento disciplinario y el resarcimiento oportuno del daño producido.
- c) El correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones dentro del campus universitario.

Artículo N° 10. Circunstancias agravantes:

- a) Actuar premeditadamente o asegurarse del éxito de la falta mediante la obstaculización de su descubrimiento.
- b) Obstaculizar las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria cometida.
- c) La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente.
- d) Cometer dos o más faltas disciplinarias similares.
- e) Actuar con la intencionalidad de lucro.



- f) El Tribunal resolverá en un tiempo prudencial, según sea la complicación del caso, con el voto conforme de sus tres miembros.

Artículo N° 11. Circunstancia eximente:

- a) Constituye circunstancia eximente de toda responsabilidad, que el hecho ocurrido sea debidamente justificado en forma objetiva por el quejado.

CAPÍTULO IV

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo N° 12. Las faltas que merecen sanciones disciplinarias son:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves


Artículo N° 13. Constituyen faltas leves las siguientes conductas:

- a) Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la universidad.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, equipos, nombre o logotipo de la universidad en forma distinta a la que corresponde a su autorización.
- c) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los ambientes de la universidad o haber ingresado a éstos bajo los efectos de tales sustancias, poniendo en peligro la seguridad de las personas que se encuentran dentro de la universidad.

Artículo N° 14. Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

- a) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la universidad, sin autorización..
- b) Agredir físicamente a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la universidad, sin necesidad de causar lesiones.





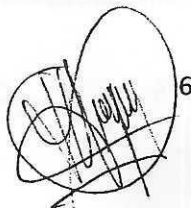
- c) Mantener relaciones sexuales en cualquier ambiente de las instalaciones de la universidad.
Hostigamiento sexual de manera verbal, psicológica o física, dentro de las instalaciones de la universidad.
- d) Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la universidad.
- f) Menoscabar la imagen y el buen nombre de los miembros de la comunidad universitaria, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la universidad o contra alguna persona que tenga algún vínculo con ésta.
- g) Reiterar en la comisión de faltas leves.

Artículo N° 15. Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

- a) Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos o alterar la información oficial grabada.
- b) Elaborar y utilizar un documento falso o adulterar un documento verdadero con la finalidad de obtener un beneficio o ventaja académica o económica.
- c) Intentar obtener alguna ventaja académica o económica bajo presión, intimidación o coacción.
- d) Realizar algún tipo de cobro, recaudación o exigir algún tipo de pago de dinero a los alumnos para aprobar un curso.

Artículo N° 16. Medidas preventivas:

Cuando el proceso administrativo contra un miembro de la comunidad universitaria que se origina por la presunción de la comisión de un delito doloso tipificado en el Código Penal vigente, el Tribunal de Honor, dentro de las 24 horas de conocidos los hechos, lo pondrá en conocimiento del jefe del departamento de Asesoría Legal a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

A handwritten signature in black ink, partially obscured by a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a grid pattern.A handwritten signature in black ink, consisting of a few stylized, connected letters.A large, stylized handwritten signature in black ink, with a prominent loop at the end.

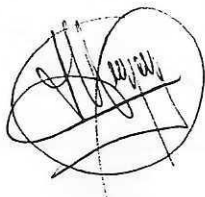
Artículo N° 17. Para tipificar la sanción, el Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL debe tener presente los siguientes principios:

- a) **Principio de legalidad:** propone sanciones disciplinarias tipificadas en forma expresa en la Ley Universitaria, estatuto, el Código de Ética y reglamento de la UNHEVAL.
- b) **Principio del debido proceso:** respetar el derecho a la defensa aplicando sanciones previamente establecidos.
- c) **Principio de razonabilidad:** toda sanción debe encuadrarse en las facultades del Tribunal, intencionalidad, impacto, circunstancias, antecedentes, reiteración delictiva, entre otras consideraciones objetivas.
- d) **Principio de imparcialidad:** sin discriminación entre las partes intervinientes.
- e) **Principio de concurso de faltas:** ante varias faltas en una misma conducta se aplicará la sanción para la falta más grave.
- f) **Principio de irretroactividad:** debe aplicarse normas vigentes, salvo que las posteriores le sean más favorables al quejado.
- g) **Principio de imputación:** cuando la sanción recae en el/los quien/es realizan intencionalmente la acción irregular.
- h) **Principio de proporcionalidad:** la sanción deber ser proporcional a la falta cometida y la circunstancia.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo N° 18. Sanción a los docentes:

- a) Los docentes que trasgredan los principios éticos, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



7



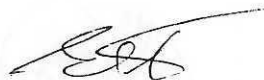
- b) Las sanciones señaladas en el presente reglamento no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades correspondientes.
- c) El orden de enumeración de las sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente; cada una se adecua a la circunstancia, naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.
- d) Las sanciones que se pueden aplicar a los docentes son:
1. Amonestación escrita.
 2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
 3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
 4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo N° 19. Amonestación escrita:

- a) El incumplimiento de los principios éticos, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.
- b) La sanción de amonestación escrita es impuesta por los Consejos de Facultad a propuesta de la Comisión de Normas y Disciplina de cada Facultad o el Concejo Universitario, a propuesta del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.

Artículo N° 20. Suspensión:

- a) El incumplimiento de los principios éticos, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, y que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.



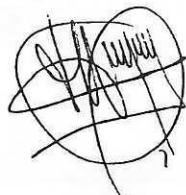
- b) Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- c) La sanción de suspensión es impuesta por el Concejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.
- d) Es susceptible de suspensión el docente y/o alumno que incurre en plagio de proyecto e informe de tesis de pregrado y posgrado.

Artículo N° 21. Cese temporal:

- a) Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios éticos, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.
- b) Causar perjuicio económico, psicológico y familiar al estudiante o a la universidad.
- c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- d) Abandonar el cargo injustificadamente por más de tres (03) días hábiles.
- e) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- f) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- g) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente a propuesta del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.

Artículo N° 22. Destitución:

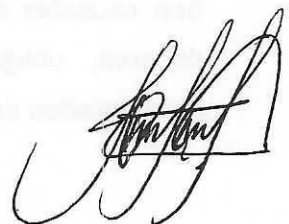
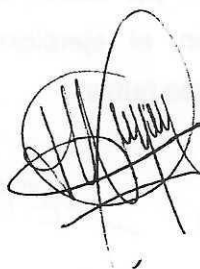
Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes faltas:



- a) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la universidad.
- c) Haber sido condenado por delito doloso.
- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios que presta la universidad.
- e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole un grave daño moral o psicológico.
- f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad física y libertad sexual de los estudiantes universitarios de la UNHEVAL.
- g) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- h) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

Artículo N° 23. El Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL tiene las facultades para efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, proponer sanciones o recomendaciones, una vez recibido el expediente de apertura del proceso disciplinario de parte del decano de la facultad o de otras instancias de la UNHEVAL.

Artículo N° 24. Las denuncias deben ingresar directamente por secretaria de los decanos de las facultades o por secretaria del rector, quienes evaluarán la existencia o no de alguna irregularidad para ser remitidas al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.



CAPÍTULO VI SANCIÓN A LOS ESTUDIANTES

Artículo N° 25. Los estudiantes que incurran en alguna falta establecida en la Ley Universitaria, el estatuto o el presente reglamento serán pasibles a una sanción, según la gravedad de la falta cometida; deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Artículo N° 26. Amonestación escrita.

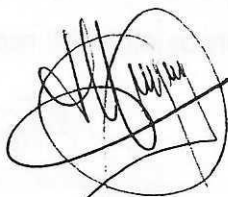
Para el procedimiento administrativo sancionador se tendrá presente las siguientes conductas:

- a) Recepcionada la denuncia, el Tribunal de Honor Universitario debe realizar una investigación preliminar, respetando el derecho de defensa del alumno.
- b) El Tribunal de Honor Universitario, en caso de calificar la falta o infracción como leve, remitirá su informe al Consejo Universitario a efectos de que se imponga la sanción.
- c) La resolución de sanción deberá ser notificada a los administrados, a efectos de que interpongan los recursos administrativos que consideren pertinente.

Artículo N° 27. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos o separación definitiva.

Para el procedimiento administrativo sancionador se tendrá presente las siguientes conductas:

- a) Recepcionada la denuncia, el Tribunal de Honor Universitario debe realizar una investigación preliminar respetando el derecho de defensa del alumno.
- b) El Tribunal de Honor Universitario, en caso de calificar la falta o infracción como grave y muy grave, remitirá un informe al Consejo Universitario.



- c) El Tribunal de Honor Universitario conducirá el proceso administrativo sancionador, respetando el derecho al debido procedimiento, cuyo informe será remitido al Consejo Universitario.
- d) La resolución de sanción deberá ser notificada a los administrados, a efectos de que interpongan los recursos administrativos que consideren pertinente.

CAPÍTULO VII ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo N° 28. Corresponde al Consejo Universitario aplicar las sanciones a los miembros de la comunidad universitaria que hayan incurrido en falta, teniendo a la vista la propuesta de la sanción del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.

Artículo N° 29. El Consejo Universitario, como órgano sancionador, mediante resolución motivada, puede adoptar los siguientes criterios:

- a) Aplicar la sanción propuesta por el Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.
- b) Aplicar una sanción más drástica.
- c) Aplicar una sanción más benigna.
- d) Absolver al miembro de la comunidad universitaria de la sanción propuesta por el Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.
- e) Devolver la documentación al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL para su revisión y/o precisión.
- f) Anular lo actuado por el Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL y ordenar la realización de determinados actos no previstos en la investigación.

CAPÍTULO VIII MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo N° 30. Contra lo resuelto por el Consejo Universitario, puede interponerse recurso de reconsideración y/o apelación ante la misma autoridad que emitió la resolución, el cual debe interponerse dentro del plazo de quince días siguientes de haberse notificado la resolución, debiendo de resolverse dentro de los diez días siguientes a la interposición del recurso.



Artículo N° 31. La resolución que expida el Consejo Universitario resolviendo el recurso de reconsideración y/o apelación, pone fin al procedimiento administrativo.

CAPÍTULO IX PRESCRIPCIÓN

Artículo N° 32. La potestad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a un año (01), contados desde la realización de la falta cometida, remitiéndose los actuados al órgano competente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La modificación total o parcial del presente reglamento será competencia exclusiva del Consejo Universitaria de la UNHEVAL a propuesta del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.

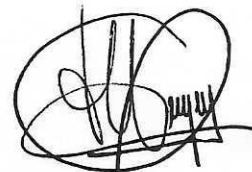
SEGUNDA: Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL y ratificado por el Consejo Universitario de la UNHEVAL.

TERCERO: El reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL entra en vigencia al siguiente día de su aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página web de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

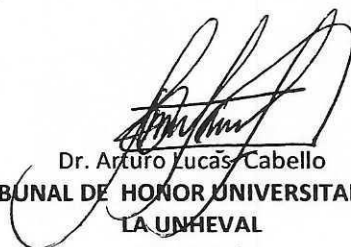
CUARTO: Son de aplicación supletoria al presente reglamento las disposiciones legales vigentes que no se opongan a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria Nro. 30220.



Dr. Erasmo Santillán Oliva
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE
LA UNHEVAL
PRESIDENTE



Dr. Víctor Enrique Cabrera Abanto
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE
LA UNHEVAL
MIEMBRO



Dr. Arturo Lucas Cabello
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE
LA UNHEVAL
MIEMBRO